



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La UNESCO, en el Art.2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial(2003), define como "patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndole un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Esta definición incluye no solamente las prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación, sino que también incluye el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.

En la Declaración Universal de la UNESCO de 2001 sobre la diversidad cultural, el plan de acción interpela a los Estados Miembros a tomar medidas apropiadas para: (i) "salvaguardar el patrimonio lingüístico de la humanidad y apoyar la expresión, la creación y la difusión en el mayor número posible de lenguas" y también para (ii) "Fomentar la diversidad lingüística -respetando la lengua materna- en todos los niveles de enseñanza, dondequiera que sea posible, y estimular el aprendizaje de varios idiomas desde la más temprana edad.

La libertad de elección y uso de la Lengua de Señas Argentina, se sustenta en el Artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que establece que los Estados Parte deben reconocer y promover la utilización de las lenguas de señas. Asimismo, establece que los Estados deben aceptar y facilitar la utilización de los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales, entre los que se incluye la libertad de elección y uso de las lenguas de señas.

Las personas sordas en sus intercambios cotidianos entre pares dentro de la comunidad utilizan la Lengua de Señas Argentina, sus intercambios con oyentes dentro de la comunidad se dan con aquellos oyentes conocedores de la LSA. Las personas sordas mantienen, pues, una relación débil



Legislatura de la Provincia de Río Negro

con la comunidad oyente que se da preferentemente en sus trabajos, en muchos de los cuales tienen también compañeros sordos- como en los bancos, por ejemplo. Cuando el intercambio se da con oyentes hablan y escriben español. Dada esta situación es que Massone (2009) describe al español como la lengua franca, útil y absolutamente necesaria como herramienta cuando se cruzan las fronteras comunitarias, ya que es la lengua oficial de la Argentina.

La LSA es entonces la lengua que cognitivamente les permite categorizar el mundo, la que da forma al pensamiento. Desde el punto de vista psicoanalítico es la LSA la lengua que implica la conformación de la subjetividad, de la intersubjetividad y del lazo social.

Las lenguas sufren procesos de estandarización cuando comienzan a participar de prácticas lingüísticas fuera del ámbito de la familia. Este proceso ya ha comenzado en nuestro país hace ya varios años, dado que la Lengua de Señas Argentina- LSA- está hoy presente en la escuela, la Universidad, la administración pública, los medios, los discursos presidenciales, hospitales, juzgados, Internet.

Si bien esta expansión de la LSA se está dando desde la década del 80, esto no significa que en todos los ámbitos mencionados la LSA se encuentre realmente reconocida en igualdad de condición que el español, ni garantiza una plena participación de su comunidad usuaria.

Resulta de sumo interés señalar que las distintas lenguas de señas del mundo se han estado reconociendo en distintos países desde hace más de 40 años. La Federación Mundial de Sordos (WFD) está conformada por asociaciones nacionales de personas sordas de 135 países, de los cuales 61 ya reconocen por ley su lengua de señas nacional. En Sudamérica sólo hay 3 países que aún no reconocen oficialmente su lengua de señas nacional: Guyana, Surinam y Argentina.

Actualmente en Argentina existen 18 provincias con leyes que reconocen directa o indirectamente la Lengua de Señas Argentina como lengua natural de la Comunidad Sorda Argentina. Río Negro cuenta con la Ley 3164 mediante el cual el "Estado Provincial reconoce la instrucción bilingüe (Lengua de Señas Argentina y Lengua Española oral y escrita) como una metodología apropiada para la educación y reeducación de las personas con discapacidades auditivas."

Sobre esta temática también a nivel provincial se ha planteado a través del Proyecto de Ley



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

150/2022, de mi autoría, aprobado en primera vuelta el 1 de julio de 2022; la promoción y el aprendizaje de la Lengua de Señas Argentinas, con finalidad de garantizar la Lengua de Señas Argentinas (LSA) como aquella que es natural para las personas que integran la comunidad sorda, destacando su importancia para la diversidad lingüística y cultural de nuestro país, así como la necesidad de su protección y difusión.

Para seguir avanzando en el reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria que conforma el patrimonio cultural inmaterial de las personas sordas, los senadores Mercedes Valenzuela, Pablo Blanco, Mariana Juri, Eduardo Vischi, Dionisio Scarpin, Daniel Kroneberger, María Tapia, Stella Olalla, Víctor Zimmermann, presentaron ante el Senado de la Nación el Proyecto de Ley 1427-S-2022, para así garantizar la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de las personas sordas.

Podemos colegir sin lugar a dudas que estamos frente a una verdadera oportunidad de consagrar una iniciativa de integración e inclusión, pero para ello es necesario que de manera urgente el Honorable Senado de la Nación lo convierta en ley.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Por ello;

Autor: Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Honorable Senado de la Nación, la urgente necesidad de convertir en ley el proyecto 1427-S-2022, reconocer a la lengua de señas argentina (LSA) como una lengua natural y originaria que conforma el patrimonio cultural inmaterial de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina.

Artículo 2°.- De forma.